



**Universidad del sureste  
uds**

**Materia: personas y familia**

**Maestra: Mónica elizabeth  
Culebro Gómez**

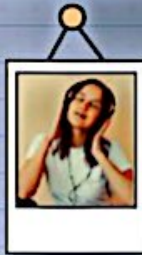
**Alumna: Mariana Guadalupe  
Castro Pérez**

**Derecho primer año**

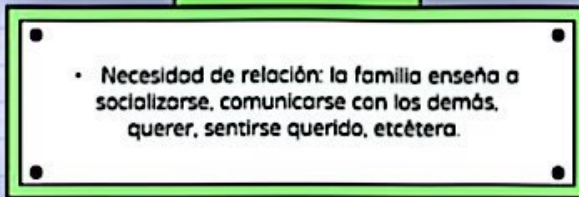
# UNIDAD III DERECHO DE FAMILIA

## 3.1 CONCEPTO DE DERECHO FAMILIAR Y FAMILIA

El derecho de familia se refiere a las normas de orden público e interés social que regulan y protegen a la familia y a sus integrantes, así como su organización y desarrollo integral, sobre la base del respeto a los derechos de igualdad, no discriminación y respeto a la dignidad humana, en orden a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por México



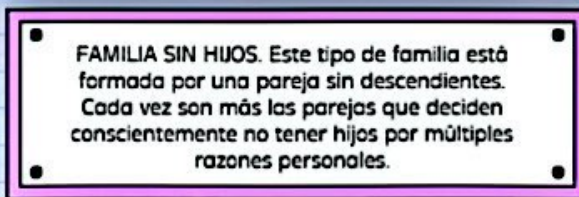
- Necesidad de tener: refiriéndose a lo material, son los aspectos económicos y educativos necesarios para vivir



- Necesidad de relación: la familia enseña a socializarse, comunicarse con los demás, querer, sentirse querido, etcétera.



- Necesidad de ser: la familia debe proporcionar al individuo un sentido de identidad y autonomía de uno mismo



**FAMILIA SIN HIJOS.** Este tipo de familia está formada por una pareja sin descendientes. Cada vez son más las parejas que deciden conscientemente no tener hijos por múltiples razones personales.



**FAMILIA BIPARENTAL CON HIJOS.** La familia biparental con hijos es la más clásica, también conocida como nuclear o tradicional. Está formada por un padre, una madre y el/los hijo/s biológico/s. La mayoría de la población, al pensar en una familia, se imagina a la familia biparental con hijos.

**FAMILIA HOMOPARENTAL.** Las familias homoparentales son aquellas que están formadas por una pareja homosexual (de dos hombres o dos mujeres) con uno o más hijos.

## 3.2 EL PARENTESCO

El parentesco se refiere a los vínculos, reconocidos jurídicamente, entre los miembros de una familia. Es el vínculo jurídico entre dos personas en razón de la consanguinidad, del matrimonio o de la adopción.



Al ser reconocida esta relación se generan derechos y obligaciones entre los integrantes de la familia o parientes.

Esta relación se organiza en líneas, se mide en grados, y tiene como características la de ser general, permanente y abstracta



**Efectos del parentesco**  
Como consecuencia del parentesco se establecen entre los miembros de la familia derechos y obligaciones que los protegen.

El parentesco tiene diferentes acepciones dependiendo desde el punto de vista que se le observe: Sentido biológico



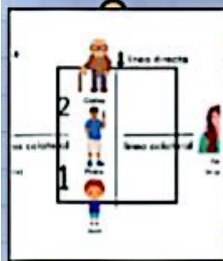
Civ. Relación que existe entre varias personas por pertenecer o proceder de una misma familia. Puede ser por sangre, afinidad o artificial.

vínculo o lazo de unión existente entre dos personas, ya sea consanguíneo, conyugal, de afinidad, legal o de costumbre.

## 3.3 CLASES DE PARENTESCO

### POR CONSANGUINIDAD.

Este parentesco existe entre personas que descienden de un tronco común. el parentesco consanguíneo que existe entre el hijo producto de la reproducción asistida y los cónyuges y concubinos que hayan procurado el nacimiento.



### POR AFINIDAD.

El parentesco por afinidad es el que nace por el matrimonio o concubinato, entre el hombre y la mujer y sus correspondientes parientes consanguíneos.

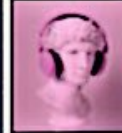
### CIVIL

Es el que se adquiere por la celebración de una adopción simple. El parentesco se genera entre la familia originaria del adoptado, e igualmente entre el adoptante o los adoptantes y el adoptado.



Respecto a las clases de parentesco, el matrimonio es fuente del parentesco por afinidad; la filiación, por consanguinidad, y el parentesco civil, por la adopción. Los efectos del parentesco se regulan en el Código Civil atendiendo al tipo de parentesco existente entre los integrantes de la familia.

Primer grado: padres e hijos. Segundo grado: abuelos, nietos y hermanos. Tercer grado: tíos, sobrinos, bisabuelos y bisnietos. Cuarto grado: primos hermanos y tíos abuelos.



El grado de parentesco - Parientes de primer grado: serán todos aquellos padres e hijos que tan solo están separados por una generación

Las líneas de parentesco son una forma de organizar los vínculos de parentesco consanguíneo, y están formadas por una serie consecutiva de grados de parentesco. Es habitual el símil de una cadena, en la que cada pariente de la línea es un eslabón.

# 3.4 CONCEPTOS DE GRADO, LÍNEA, TRONCO Y RAMA

## GRADOS

El parentesco por consanguinidad y afinidad se establece en líneas y grados. El grado se forma por las generaciones de ascendientes y descendientes.



## LÍNEAS

Varios grados forman lo que se llama la línea del parentesco. Existen diversos tipos de líneas del parentesco.



## RECTA

está compuesta por la serie de grados entre personas que descienden unas de otras. En ésta los grados se cuentan por el número de generaciones, o por el de las personas excluyendo al progenitor.



## TRANSVERSAL

está formada de la serie de grados entre personas, que sin descender unas de otras, provienen de un mismo progenitor o tronco común.



## ASCENDENTE

es la que relaciona a una persona con su progenitor o tronco del que procede



## DESCENDENTE

es la que relaciona al progenitor con los que de él descienden.  
La misma línea recta es ascendente o descendente dependiendo del familiar a partir del cual se desea establecer la relación de parentesco.



La línea transversal ascendente entre sobrinos y tíos es descendente entre tíos y sobrinos.

## 3.5 LOS ALIMENTOS

La doctrina ha definido a los alimentos como el derecho que tienen los acreedores alimentarios para obtener de los deudores alimentarios, conforme a la ley, aquella que es indispensable no sólo para sobrevivir, sino para desarrollarse y vivir con dignidad y calidad de vida. Incluye lo necesario para estar bien alimentado



Se señalan limitativamente aquellas prestaciones que constituyen los alimentos en materia familiar al establecer que los alimentos o la obligación alimentaria se cumplirán en atención a los siguientes rubros

cuanto a los menores, en particular, además se deberán considerar los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales.



Para con las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, deberán, además, ser proveídos de lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo.

en el caso de los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, deberán, para proporcionárseles los alimentos, ser integrados a la familia.



Los códigos civiles y de procedimientos civiles regulan el derecho y la obligación alimentaria, así como el procedimiento y las reglas para la obtención y reclamo de los alimentos.

La legislación de los tribunales superiores de justicia establece la competencia de los jueces de lo civil y lo familiar para conocer de los juicios y procedimientos

## 3.6 PERSONAS LEGITIMADAS PARA SOLICITAR LOS ALIMENTOS

entre los cónyuges, será la ley la que determine cuándo subsiste o termina esta obligación en caso de separación, divorcio o nulidad del matrimonio.



Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación debe ser cumplida por los demás ascendientes, por ambas líneas, que estén más cercanos en grado.



Los hijos están obligados a dar alimentos a sus padres. A falta o por imposibilidad de éstos, la obligación corresponde a los descendientes más cercanos en grado.



A falta o por imposibilidad de los ascendientes y descendientes, la obligación debe ser cumplida por los hermanos del padre y de la madre o en los que fueren sólo del padre o de la madre.



### PARIENTES

A falta de todos éstos, tienen obligación de dar alimentos los parientes colaterales hasta el cuarto grado. En este caso, tienen la obligación de ministrar alimentos a los menores de edad y discapacitados; este último supuesto incluye a los parientes de adultos mayores.



El adoptante y el adoptado tienen obligación de darse alimentos en los casos en los que los tienen los padres y los hijos  
Cuando el deudor alimentario no se encuentra presente para pagarlos o encontrándose se niega a proporcionarlos a los acreedores alimentarios



La deuda debe cubrirse en atención a las posibilidades del deudor alimentario

## 3.7 FORMA DE PAGO, ASEGURAMIENTO.

El deudor alimentario cumple su obligación proporcionando una pensión alimenticia a favor del acreedor alimentista o integrándolo a la familia.



el juez de lo familiar resolverá lo relativo a los alimentos, de conformidad a la capacidad económica y el nivel de vida que éste y sus acreedores alimentarios hubieren llevado durante los últimos dos años, y éstos tendrán preferencia sobre cualquier otro acreedor, para el pago de la deuda alimentaria.

El deudor alimentario deberá informar, de inmediato al juez de lo familiar y al acreedor alimentista, sobre cualquier cambio de empleo, la denominación o razón social de su nuevo trabajo, la dirección exacta, así como del puesto o cargo que desempeña, con el fin de que se dicten las medidas necesarias para que se continúe cumpliendo con la obligación alimentaria y



Cualquier persona que tenga información o, que conforme a la ley, tenga la obligación de proporcionarla, respecto de datos económicos o financieros del deudor alimentario, deberá proporcionar la información y/o denunciar ante el juez de lo familiar o ante el Ministerio Público a favor de él o los acreedores alimentarios para el cumplimiento de la obligación alimentaria.

toda persona a la que por su cargo corresponda proporcionar información sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a proporcionar los datos exactos que solicite el juez de lo familiar, de lo contrario, será sancionada y será considerada deudor solidario



Artículo 103. ...  
L. ...  
Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de sustento y supervivencia y, en la especie

Es importante mencionar que el 8 de mayo de 2023 se realizaron diversas reformas a la Ley General de los Derechos de Niños, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias.



## 3.8 SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR ALIMENTOS

El deber de proporcionar alimentos termina cuando el que tiene la obligación no tiene medios para cubrir el importe de los mismos



cuando quien debe recibir los alimentos deja de necesitarlos; cuando quien debe recibir los alimentos cometa actos de violencia familiar, injurias, faltas o daños graves contra el que debe proporcionarlos



cuando la necesidad de los alimentos provenga de las conductas viciosas o de la falta de aplicación al estudio de quien deba recibirlos



los alimentos cometa actos de violencia familiar, injurias, faltas o daños graves contra el que debe proporcionarlos; cuando la necesidad de los alimentos provenga de las conductas viciosas o de la falta de aplicación al estudio de quien deba recibirlos pudiéndolo hacer, en estos dos últimos casos



termina cuando tales conductas desaparezcan, y finalmente cuando quien debe recibir los alimentos abandone la casa de la persona que se los provee sin consentimiento y por causa injustificable



por cualquier otra causa que señale el Código Civil o cualquier otra ley aplicable en la materia.



# 3.9 EL MATRIMONIO Y SUS REQUISITOS

Jurídicamente y en el ordenamiento civil se define como la unión voluntaria libre de vicios de dos personas para realizar la comunidad de vida, en la que ambas se procuran respeto, igualdad, asistencia y ayuda mutua; pudiendo o no procrear hijos de manera libre e informada sobre la base de la paternidad y maternidad responsables.



Para que éste tenga el reconocimiento y efectos legales, se requiere que se celebre ante la autoridad administrativa correspondiente, que es el juez del registro civil, y que se cumpla con las formalidades establecidas en la ley.

Los fines del matrimonio, de conformidad a este concepto, son:

- a) Estabilizar las relaciones sexuales.
- b) Crear una familia y libre procreación.
- c) Generar en ella condiciones de apto desarrollo e igualdad.
  - d) Cohabitación y fidelidad.
  - e) La ayuda mutua.
- f) La generación de deberes, derechos y obligaciones.



## REQUISITOS DE FONDO PARA CONTRAER MATRIMONIO



En este tipo de expresión solo hace falta nuestro cuerpo para demostrar las emociones de cada momento a través de la música.

- **Edad:** la regla general es que ambos contrayentes deben ser mayores de edad.
- **Consentimiento:** el consentimiento consiste en la manifestación libre del acuerdo de voluntades para contraer matrimonio, sin el cual el matrimonio sería inválido e inexistente.



La validez del matrimonio depende de que no existan impedimentos para la celebración del mismo, los que se encuentran determinados en las disposiciones que sobre el matrimonio establece el Código Civil.

Clasificación general de los impedimento

## 3.10 SOCIEDAD CONYUGAL

El régimen patrimonial o económico del matrimonio es el sistema de normas jurídicas a través del cual se regula la relación económica y/o de administración y propiedad de los bienes adquiridos durante el matrimonio, ya sea entre los cónyuges o de éstos frente a terceros.



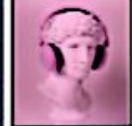
Las capitulaciones matrimoniales son un acuerdo de las voluntades de los contrayentes o cónyuges, en virtud del cual se establece, se modifica o se sustituye el régimen económico de su matrimonio.

La sociedad conyugal es una comunidad de bienes en la que no importa cuál de los cónyuges adquiera o sea titular de los bienes durante el matrimonio, éstos pertenecen a la sociedad de bienes y regulada en las capitulaciones matrimoniales por los mismos.



Cuando se contraiga matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal y no se otorguen las capitulaciones matrimoniales, o haya omisión o imprecisión en ellas, se seguirán las siguientes reglas:

Si no se prueba en los términos de ley que los bienes y utilidades obtenidas por alguna de los cónyuges pertenecen sólo a uno de ellos, se entenderá que forman parte de la sociedad conyugal. En la sociedad conyugal son propios de cada cónyuge, salvo pacto en contrario que conste en las capitulaciones matrimoniales.



La sociedad conyugal puede modificarse o terminar durante el matrimonio, si así lo acuerdan los cónyuges. Tratándose de personas menores de edad, se requerirá del consentimiento de las personas para ello establecidas en los términos de ley.

Cuando uno de los cónyuges, sin el consentimiento expreso del otro, hace cesión de bienes pertenecientes a la sociedad conyugal a sus acreedores.